



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00317 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cesar Augustos Hernández González
Demandado	Ligia Esther Machado Pérez
Decisión	Reconoce personería para representar a la parte ejecutada

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la ejecutada Ligia Ester Machado Pérez, mediante el cual confiere poder a los profesionales en derecho Giovanni Herrera Vargas y Delio Posada Restrepo, para que la representen al interior del presente trámite.

Encontrando procedente lo solicitado se le reconoce personería para actuar a los abogados Giovanni Herrera Vargas, portador de la T.P. 351.014 del C.S de la J.-como apoderado principal- y Delio Posada Restrepo, portador de la T.P. 170.383 del C.S de la J.-como apoderado suplente -, quienes actúan en representación de la demandada señora Ligia Esther Machado Pérez –CC. 42.975.441.

Se advierte a los apoderados que en ningún momento podrán actuar al interior del proceso de manera simultánea, conforme a lo decantado en el inciso 3º del artículo 75 del Código General del Proceso.¹

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

¹ Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.
Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.
Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.
En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (...)

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1f180a0e52e0d4cfd265956d87171913236808a725b75587cb14941abfd081**

Documento generado en 31/01/2023 11:15:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>